



PROVINCIA DEL CHACO  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

"Año 2019, centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón"  
LEY Nº 2971-A

Resistencia, 21 de Junio de 2019.slm.-

Nº..38... /

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados:

**"PARTIDO UNIDAD VECINAL S/ RECONOCIMIENTO"** Expte. Nº 42/18 del registro de este Tribunal Electoral, del cual

**RESULTA:**

A fs. 20, los Sres. Diego Esteban Silva y Edmundo Carmelo Sampayo solicitaron el Reconocimiento de la Personería Jurídico-Política de la Agrupación **"PARTIDO UNIDAD VECINAL"**, para actuar como partido político en el ámbito del municipio de la localidad de Puerto Vilelas.

A tal efecto, acompañaron la siguiente documentación glosada a fs. 1/15: a) Acta de Fundación y Constitución del partido, con las firmas certificadas por autoridad competente, b) Bases de Acción Política y Declaración de Principios, c) Carta Orgánica, d) Planillas de Adhesiones obrantes a fs. 16/19 con las firmas certificadas por Certificadores designados.

A fs. 21, se le dio por iniciado el trámite de reconocimiento, dándosele la participación que por derecho corresponde a los Sres. Apoderados Titular y Suplente, se tuvo presente la constitución del correo electrónico, informando la Actuaría a fs. 21 vta. que las adhesiones acompañadas cumplen con la cantidad mínima de adherentes conforme las exigencias previstas, a efectos del reconocimiento en los artículos 7º y 61º de la Ley Nac. Nº 23.298 en concordancia con el art. 5º, segundo párrafo de la Ley Prov. Nº 599 Q. A fs. 40 la Agrupación cumplimentó con la constitución del domicilio legal, la Nómina de la Junta Promotora y la modificación de la Carta Orgánica en lo referente al Órgano competente ante casos de intervención, requerida a fs. 22.

Habiéndose notificado a fs. 45/102 y vta., de la denominación y de la fecha de su imposición, a los Partidos Políticos reconocidos y en formación y a la Sra. Procuradora Fiscal a fs. 40 vta., a

efectos de la oposición al nombre que pudieran formular, y publicado Edicto por tres días en Boletín Oficial, en cumplimiento del art. 14° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 599 Q, diligencia que se verifica con los ejemplares cuya partes pertinentes glosan a fs. 104/109, se convocó a fs. 110, a la Audiencia prevista en el art. 62° de la normativa citada, notificaciones debidamente diligenciadas obrantes a fs. 113/179, cuya Acta de celebración se agregó a fs. 183.

Conferida vista a la Sra. Procuradora Fiscal, emitió Dictamen a fs. 184, considerando que no mediando objeciones por parte de los interesados y habiéndose cumplimentado los requisitos legales exigidos, corresponde se proceda al reconocimiento de la personería requerida, en los términos del art. 63° de la misma Ley de Partidos Políticos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Derecho Electoral positivo garantiza a los Partidos Políticos, como instrumentos necesarios y órganos intermediarios de participación del pueblo en el proceso de representación, el derecho de Asociación política, constitución del grupo social con vínculo permanente, organización estable, gobierno propio y de libre funcionamiento, como así también el derecho a obtener la personalidad jurídico-política para actuar en la vida pública, previo cumplimiento de los recaudos legales.

Que la Ley Provincial N° 599 Q, adopta para nuestra provincia, con todas las aclaraciones interpretativas mencionadas en su art. 3°, las normas de la Ley Nacional N° 23.298, estableciendo un proceso voluntario específico y los requisitos que se deben reunir para la obtención de la personalidad.

Que, analizadas las constancias de autos, surge que la Agrupación que pretende el Reconocimiento ha acreditado suficientemente las adhesiones en un mínimo del dos por mil (2‰) de electores inscriptos en el Padrón del Municipio de conformidad con el art. 5° “in fine” de la Ley N° 599 Q, y con las formalidades del art. 61° de la Ley N° 23.298. Asimismo, se ha cumplido con las demás condiciones exigidas por el art. 7° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Que, de la Carta Orgánica y de la Declaración de Principios, surge que el partido adhiere al sistema libre y democrático, reafirma los principios y garantías constitucionales, propugnando el logro de objetivos sociales y económicos para los habitantes de esta Provincia.

Que, de acuerdo con las constancias de la causa, celebrada la Audiencia prevista en el art. 62° de la Ley Nacional N° 23298, no se formuló impugnación ni objeción alguna respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos, ni al uso de la denominación propuesta.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar al requerido reconocimiento de personería para actuar como partido municipal.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que de una interpretación armónica de las normas de la Ley N° 23.298 y conforme la doctrina sostenida en reiteradas jurisprudencias de la Cámara Nacional Electoral, en Fallos N° 694/89, 872/90, 1454/92 entre muchos otros, compartida por este Tribunal, debe distinguirse entre otros requisitos formales para obtener el reconocimiento en la Justicia Electoral y las condiciones materiales para el pleno funcionamiento del partido, a fin de elegir sus autoridades y candidatos a la función pública electiva municipal, de acuerdo con lo reglado en los arts. 3° y 7° inc. e) y g) de la referida normativa.

Sentado ello y teniendo en cuenta la misión de los partidos como mediadores entre la sociedad y el estado y su finalidad, esto es la representatividad en el cuerpo electoral, la existencia de los mismos requiere organización estable, reglada por la Carta Orgánica y la necesidad de que cuenten con un cuerpo de afiliados para el ejercicio del sistema democrático, por lo que corresponde hacer saber al nucleamiento de autos que al momento de celebrarse las primeras elecciones internas para constituir las autoridades definitivas, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria y que manda convocar el art. 7° inc. e) de la normativa legal citada, dentro de los seis meses de la fecha de reconocimiento, debe contar con un número de afiliados como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como partido municipal.

Por todo lo expuesto, oída la Sra. Procuradora Fiscal,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**

**RESUELVE:**

**I.- RECONOCER** la personería jurídico-política para actuar como partido político municipal, en el ámbito del **Municipio de Puerto Vilelas** al denominado **“PARTIDO UNIDAD VECINAL”**.

**II.- INSCRIBIR** en el Registro correspondiente - art. 39 Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Pcial. N° 599-Q.

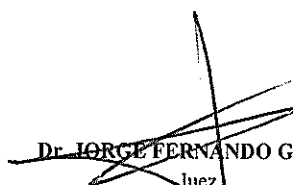
**III.- PUBLICAR** por un día (01), Testimonio de la presente y de la Carta Orgánica Partidaria, en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63° “in fine” de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley N° 599-Q. A tal fin, el interesado, deberá adjuntar ejemplar de la Carta Orgánica.

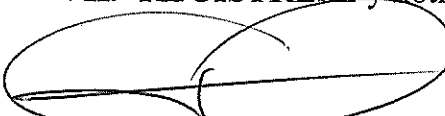
**IV.- HACER SABER** que en plazo de seis (06) meses, las Autoridades Promotoras con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como partido municipal, deberán convocar a elecciones internas para constituir las Autoridades Definitivas previstas en la Carta Orgánica partidaria y que ordenan celebrar los arts. 7° inc. e) y 50° inc. d) de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 599-Q.

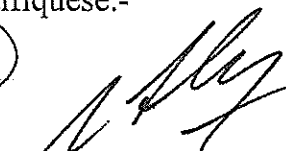
**V.- PONER** en conocimiento del Partido Municipal **“PARTIDO UNIDAD VECINAL”** que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g) en concordancia con el art. 37° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 599-Q.

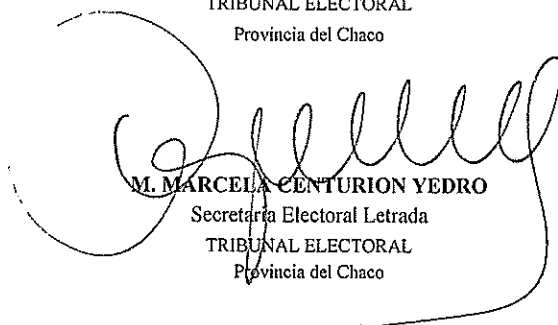
**VI.- ASIGNAR** el número 707 como identificadorio del partido para esta jurisdicción provincial.

**VII.- REGÍSTRESE y notifíquese.-**

  
Dr. JORGE FERNANDO GOMEZ  
Juez  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS  
Juez  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. MARÍA LUISA LUCAS  
Presidenta  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
M. MARCELA CENTURION YEDRO  
Secretaría Electoral Letrada  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco